



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00118-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJL
DEMANDADO : PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0596

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ.

Mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagare sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.141.725), adeudados desde el día 11 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la demandada PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante en fecha 1 de junio de 2021, al correo electrónico patrema@hotmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes, los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos cincuenta y siete mil ochenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$2.557.086,25), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MU NICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea809785e9336b8899101448b203dfadb13fd31b90652df3397e1c46798836c0

Documento generado en 25/06/2021 08:02:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**